

- D. Que desde su puesta en marcha, el sistema nacional de cultura ha facilitado la adecuada gestión de las políticas culturales en los territorios, desde la generación de capacidades institucionales locales, la creación de espacios de participación ciudadana, hasta la articulación de acciones entre el Ministerio de Cultura y los entes territoriales.
- E. Que, el numeral 3 del artículo 1 de la ley 397 de 1997 menciona “**El estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana**”.
- F. Que el artículo 17 de la ley 397 de 1997 estableció: “*Del fomento. El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y as demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.*”
- G. Que a su vez el artículo 57 de la ley 397 de 1997 dispuso: “Sistema Nacional de Cultura. Conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación e información articulados entre sí, que posibilitan el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales según los principios de descentralización, participación y autonomía.
- H. Que el artículo 60 del precitada ley, dispuso: “Consejos departamentales, distritales y municipales de cultura. Son las instancias de concertación entre el estado y la sociedad civil encargadas de liderar y asesorar a los gobiernos departamentales, distritales y municipales y de los territorios indígenas.”
- I. Que la ley 397 de 1997, en el artículo 60, igualmente establece: “La secretaría Técnica de los consejos departamentales, distritales y municipales de cultura es ejercida por la entidad cultural oficial de mayor jerarquía de los respectivos entes territoriales”, por lo que corresponde a la secretaria de Cultura, liderar el proceso de conformación del consejo como un espacio de participación, representación y concertación, generando mediante esta convocatoria que la comunidad sea parte activa en las diferentes etapas de su conformación.
- J. Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 dispone: “**ARTÍCULO 3.** Principios. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, **participación**, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

(...)

6. **En virtud del principio de participación**, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.” (negrita fuera de texto original)

- K. Que el artículo 1 de la ley estatutaria 1757 de 2015 “*Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática*” indica: **“ARTÍCULO 1.** Objeto. *El objeto de la presente ley es promover, proteger y garantizar modalidades del **derecho a participar** en la vida política, administrativa, económica, social y cultural, y así mismo a controlar el poder político.*

La presente ley regula la iniciativa popular y normativa ante las corporaciones públicas, el referendo, la consulta popular, la revocatoria del mandato, el plebiscito y el cabildo abierto; y establece las normas fundamentales por las que se regirá la participación democrática de las organizaciones civiles.

La regulación de estos mecanismos no impedirá el desarrollo de otras formas de participación democrática en la vida política, económica, social y cultural, ni el ejercicio de otros derechos políticos no mencionados en esta ley.” (negrita fuera de texto original)

- L. Que mediante el Decreto Departamental 1003 del 2016 del Departamento del Quindío, por medio del cual se compilan los Decretos Departamentales N° 000647 del 15 de Diciembre y N° 00224 del 20 de Abril de 2015, en donde se reglamentó e institucionalizó el Sistema Departamental de Cultura; el cual tiene como objeto establecer criterios para la conformación y funcionamiento de los espacios de participación ciudadana y su articulación con las instancias y procesos culturales que forman parte del mismo.
- M. Que mediante la Resolución Departamental 7096 del 13 de Octubre de 2023 “**POR MEDIO DEL CUAL SE EXTIENDE EL PERIODO DE VIGENCIA DE LOS MIEMBROS INTEGRANTES DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CULTURA DEL QUINDÍO Y CONSEJEROS DE ÁREAS ARTÍSTICAS Y CULTURALES**” en su artículo segundo amplió un (01) año adicional el periodo de vigencia de los miembros del Consejo de Artes Plásticas y Visuales, de cinematografía, de literatura, de música, danza, teatro y los miembros ciudadanos y comunitarios, designados por medio de la Resolución No. 5063 de octubre de 2020, periodo que se extendió hasta la vigencia del 2024.
- N. Que mediante la Resolución 9371 del 09 de diciembre de 2024 se apertura la convocatoria pública para la elección de los nuevos miembros de los consejos de áreas que formarán parte del Sistema Departamental de Cultura. Adicionalmente es necesaria la elección de los consejeros de las respectivas mesas de áreas para la elección de los representantes ante el Consejo Departamental de Cultura.
- O. Que en el Artículo Octavo de la precitada Resolución se estableció el cronograma de la convocatoria, indicándose que el cierre de inscripción de candidatos y votantes sería el día 27 de diciembre de 2024.
- P. Que dado que al 26 de diciembre de 2024 la concurrencia y participación de la comunidad en la convocatoria no ha sido suficiente, ya que hasta el momento se han inscrito como candidatos seis (06) personas en cada una de las áreas.
- Q. Que así las cosas la Secretaría Departamental de Cultura en aras de proteger el derecho a la participación le es necesario modificar el cronograma de la convocatoria ampliándose lo plazos establecidos.

En mérito de lo expuesto, **EL SECRETARIO DE CULTURA DEPARTAMENTAL,**

RESUELVE

ARTICULO. PRIMERO: MODIFIQUESE el Artículo octavo: Cronograma el cual quedará de la siguiente manera:

Apertura de la convocatoria	09 DE DICIEMBRE DEL 2024
Cierre de inscripción de candidatos y votantes	7 DE ENERO DEL 2025 HASTA LAS 11:59 PM
Publicación de la lista de candidatos admitidos y de la lista de votantes habilitados.	A las 10:00 am el 10 DE ENERO DEL 2025
Día de la votación (virtual)	DEL 10 DE ENERO DESDE LAS 2:00 PM HASTA EL 16 DE ENERO DEL 2025 LAS 6:00 PM.
Publicación de resultados	18 DE ENERO DEL 2025

ARTICULO. SEGUNDO: Los demás aspectos contenidos en la Resolución 9371 del 09 de diciembre de 2024 no sufren cambio alguno.

ARTICULO. TERCERO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo de conformidad con el artículo 65 de la ley 1437 2011.

ARTICULO. CUARTO: Contra la presente resolución no procede a recurso alguno de conformidad con establecido en el código de procedimiento administrativo y de contencioso administrativo artículo 75 de la ley 1437 2011.

El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Armenia, Quindío, a los veintiséis (26) días del mes diciembre de 2024.


FELIPE ARTURO ROBLEDO MARTÍNEZ
Secretario de Cultura Departamental

Elaboró: Herberto Vigoya Sarmiento- Director A. de Cultura Artes y Patrimonio 